



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 000096-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 28 de mayo de 2026; el Informe N.º 001060-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 1 de junio de 2026; el Expediente N.º 74844-2026/MC de fecha 25 de mayo de 2026 y su expediente adicional N.º 77167-2026/MC de fecha 27 de mayo de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CYRANO DE BERGERAC"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 74844-2026/MC y su expediente adicional de subsanación N.º 77167-2026/MC, la Universidad de Lima, representada por Luis Felipe Cobeña Navarrete, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CYRANO DE BERGERAC", a realizarse los días sábados 13, 20 y 27 de junio de 2026 en los horarios de 11:00 a.m. y 4:00 p.m., y el sábado 4 de julio de 2026 a las 11:00 a.m., con un tiempo de duración de 70 minutos, en las instalaciones del Teatro del Centro Cultural de la Universidad de Lima, sito en avenida Javier Prado Este N.º 4600, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000096-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra "CYRANO DE BERGERAC", escrita por el poeta y dramaturgo francés Edmond Rostand en 1897, adaptada y dirigida por Fito Valles, la cual cuenta con un elenco conformado por Roni Ramírez, Macla Yamada, Diego Pérez, Joaquín Escobar y Pedro Pablo Corpancho;

Que, "CYRANO DE BERGERAC" es una historia que presenta a Cyrano, un soldado poeta, orgulloso y sentimental, pero cuyo mayor defecto es poseer una gran nariz hasta lo ridículo; estando enamorado de una mujer hermosa, su prima Roxane, de quien, dada su propia fealdad, no espera nada de ese amor; por su parte, Roxane está enamorada de Christian de Neuvillette, un cadete de soldado que, a diferencia de Cyrano, es guapo pero no posee el ingenio del protagonista, circunstancia que motiva a que Cyrano pacte con Christian escribirle cartas de amor a Roxane, pues de esta forma logrará al menos expresarle a su amada sus sentimientos; en tal sentido, la puesta en escena evidencia elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, toda vez que desarrolla una dramaturgia con una narrativa de inicio a fin;

Que, respecto del contenido cultural, "CYRANO DE BERGERAC" es una obra dinámica y cercana que conecta con temas actuales como la inseguridad personal y la necesidad de aceptación; planteando que lo esencial no está en la apariencia ni en las



tendencias, sino en los valores y en la forma de vincularse con los demás, desafiando los estereotipos que suelen definir la autoestima y contribuyendo a la reflexión sobre el poder del lenguaje y la literatura como medios para expresar sentimientos y pensamientos profundos;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, al reforzar la importancia del arte, la literatura y la reflexión sobre la identidad de los valores humanos; enriqueciendo la sensibilidad del público y buscando impulsar el pensamiento crítico respecto a temas importantes para el crecimiento de una sociedad más justa y consciente, permitiendo la integridad del personaje advertir que la obra preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, "CYRANO DE BERGERAC" es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural al tratarse de una puesta en escena dirigida a toda la familia, en particular al público infantil, dejándoles un importante mensaje enfocado en que no se debe juzgar a las personas por su apariencia externa sino por sus actos; constituyendo la obra de Rostand un magnífico ejemplo de cómo dominar el lenguaje puede servir en la vida para lograr el reconocimiento social e intelectual, siendo una obra de gran éxito tras su estreno en el teatro de la Porte-Saint-Martin el 27 de diciembre de 1897, la misma que ha sido llevada al cine en varias ocasiones;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el espectáculo "CYRANO DE BERGERAC" no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, ni incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia o afectación al medio ambiente; representando un aporte concreto al desarrollo cultural, por cuanto enriquece la sensibilidad del público y fomenta el pensamiento crítico en torno a temas esenciales para el crecimiento de una sociedad más justa y consciente, afirmando de este modo la identidad cultural de los ciudadanos y promoviendo la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "CYRANO DE BERGERAC" cuenta con un aforo de 191 localidades por función y presenta el siguiente tarifario: Preventa a S/ 30.00 (38 localidades), General a S/ 40.00 (123 localidades), Adulto mayor/CONADIS a S/ 34.00 (15 localidades), y Popular a S/ 20.00 (15 localidades); ofertando además un Combo para 3 personas a S/ 38.00, Combo para 4 personas a S/ 36.00 y Combo para 5 personas a S/ 34.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario se enmarca dentro de dicho criterio toda vez que, en la práctica, no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía; al resultar proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 del INEI, en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 del INEI, el cual evidencia que la división de Recreación y Cultura mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; advirtiéndose de la evaluación técnica realizada que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;



Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 74844-2026 y N.º 77167-2026, presentados por la Universidad de Lima, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente; siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "CYRANO DE BERGERAC", a realizarse los días sábados 13, 20 y 27 de junio de 2026 a las 11:00 a.m. y 4:00 p.m., y el sábado 4 de julio de 2026 a las 11:00 a.m., con un tiempo de duración de 70 minutos, en el Teatro del Centro Cultural de la Universidad de Lima, sito en la avenida Javier Prado Este N.º 4600, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "CYRANO DE BERGERAC", a realizarse los días sábados 13, 20 y 27 de junio de 2026 en los horarios de 11:00 a.m. y 4:00 p.m., y el sábado 4 de julio de 2026 a las 11:00 a.m., en las instalaciones del Teatro del Centro Cultural de la Universidad de Lima, sito en la avenida Javier Prado Este N.º 4600, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 74844-2026/MC y N.º 77167-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES